

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

- AUTO: 207.
- PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
- DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
- DEMANDADA: BALANCEADOS DEL VALLE S.A.S. BADELVA S.A.S.
- RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2024-00085-00.

VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Allegada para conocimiento del Despacho la presente demanda ejecutiva, y una vez revisada la misma, se encuentra que este Juzgado carece de competencia para asumir su conocimiento.

Para sustento de lo dicho, menester es precisar que en el presente asunto convergen dos fueros de competencia que operan concurrentemente. El primero es el que se encuentra establecido en el numeral 01 del artículo 28 del C. G. del P., que en su literalidad indica que “...En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”; y el segundo es el señalado en el núm. 03 del mismo art., que indica que “...En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...”.

En el caso *sub examine*, la parte actora manifestó que el Juez Civil Municipal de Santiago de Cali era el competente para conocer de la demanda “...por el domicilio de **“La parte Demandada”**...”; sin embargo, y contrario a la manifestado, ha decirse que, revisado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, se encuentra que su domicilio de encuentra en la ciudad de Palmira, como puede observarse:

Dirección del domicilio principal : CR 35 NO 44-24 - Industrial
Municipio : Palmira, Valle del Cauca
Correo electrónico : balanceadosdelvalle@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 2855083
Teléfono comercial 2 : 3163428903
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Por otra parte, se encuentra que se estableció que la suma incorporada en el pagaré también se cancelaría en la aludida ciudad -Palmira-, como puede verse:

Nosotros, BALANCEADOS DEL VALLE SAS BADELVA SAS	
En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 07 del mes de 09 de 2023 a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de LLANOGRADE PALMIRA la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000) moneda legal, que hemos	

Lo anterior quiere decir que, de acuerdo con los artículos previamente citados, el competente para conocer del presente asunto indiscutiblemente

es el Juez Civil Municipal de Palmira (V.), al ser esta ciudad el domicilio de la sociedad demandada y el lugar de cumplimiento de la obligación.

En consideración de lo anterior, y atendiendo a que este Juez carece de competencia para conocer del presente asunto, la demanda será rechazada por falta de competencia¹, y se remitirá al Juez Civil Municipal de Palmira (V.) -reparto-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda ejecutiva presentada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de BALANCEADOS DEL VALLE S.A.S. BADELVA S.A.S., por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** esta demanda al Juez Civil Municipal de Palmira (V.) -Reparto-, por ser de su competencia el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2024-00085-00.)

¹ Inc. 02 del art. 90 del C. G. del P.